

Resolución Ministerio de Transporte
N°. 1708 de julio 22 de 2004

NIT. 830.135.951-0

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022.

Señores
COMISIÓN DE LA VERDAD
Ciudad.

Asunto: Certificado Alianza y/o convenio con empresa de Transporte Terrestre

Reciban un cordial saludo,

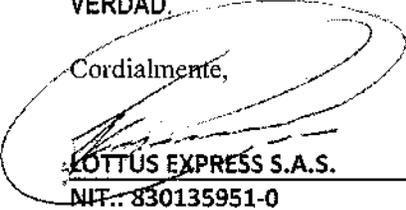
Por medio del presente, el suscrito **Federico Ángel Parrado Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19237135 actuando en calidad de Representante Legal de **LOTTUS EXPRESS SAS**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes colombianas e identificada con NIT. 830135951, certifico que, con la firma **PUBLICA S.A.S.**, identificada con NIT.800.064.773-1, se sostiene una relación comercial vigente con ocasión de una Alianza Estratégica suscrita entre las partes, relativa a la prestación de servicio con cubrimiento nacional de transporte terrestre.

Así mismo certificamos con la siguiente capacidad transportadora soportada con la resolución emitida por el ministerio de transporte:

| | | |
|-----------------------------|----|-----------------------|
| Van de 12 - 19 pasajeros: | 51 | Sin Incluir Conductor |
| Camionetas 4 - 7 pasajeros: | 10 | Sin Incluir Conductor |
| Buses de 32 - 40 pasajeros: | 28 | Sin Incluir Conductor |

A su vez certificamos que se otorgarán tarifas especiales y/o descuentos por volumen a la entidad Comisión de La Verdad, en caso de requerir nuestros servicios, así como que cumplimos a cabalidad con los requisitos normativos que regulan nuestra actividad. Este certificado de relación comercial tiene vigencia durante la ejecución del contrato y sus posibles adiciones resultantes de la adjudicación del proceso **INVITACIÓN ABIERTA No. 01 DE 2022** adelantado por la **COMISIÓN DE LA VERDAD**.

Cordialmente,


LOTTUS EXPRESS S.A.S.

NIT.: 830135951-0

Federico Ángel Parrado Jiménez.

Representante legal

C.C. 19237135

Teléfono: 3108656331

Dirección: Cl 163 15 68

Email: soclottusexpress@hotmail.com

*Transporte Escolar, Empresarial y Turístico.
Nuestra razón de ser, El cliente y su satisfacción.*

soclottusexpress@hotmail.com

Calle 163 N° 15 - 68 Bogotá D.C. PBX: 383 5969 - 321 449 9702

RESOLUCIÓN No. 757 DE 2016

(22 de diciembre de 2016)

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora de las empresas LOTTUS EXPRESS S.A.S. con NIT 830.135.951-0, TURISTRAN LTDA con NIT 800.112.024-1 y RAMOS TOURS LTDA con NIT 830.133.259-2, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015 y 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 720 del 04 de julio de 2008, se incrementó la capacidad transportadora a la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 14 |
| Camioneta | 10 |
| Microbús | 51 |
| Buseta | 12 |

Que mediante Resolución No. 0384 del 21 de julio de 2010, se ajustó la capacidad transportadora a la empresa TURISTRAN LTDA, así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 95 |
| Buseta | 30 |
| Camioneta | 02 |
| Microbús | 19 |

Que mediante Resolución No.367 del 03 de octubre de 2011, se incrementó la capacidad transportadora a la empresa RAMOS TOURS LTDA, así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 40 |

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora de las empresas LOTTUS EXPRESS S.A.S. con NIT 830.135.951-0, TURISTRAN LTDA con NIT 800.112.024-1 y RAMOS TOURS LTDA con NIT 830.133.259-2, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que mediante certificados de desvinculación de mutuo acuerdo, expedidos por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT números 91126900, 91143485, 91126821, 91136948 se desvincularon los vehículos de placas, SOQ560 SKZ807, SKZ416, SZN465 de la empresa TURISTRAN, respectivamente y con los números 90712642, 90712540, 90732413, 90732332, se desvincularon los vehículos de placas TTY162, TLX864, TLY434 TLZ254, de la empresa RAMOS TOURS LTDA, respectivamente.

Que con oficio radicado No. 20168730296782 del 21 de diciembre de 2016, el Representante Legal de la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, solicitó que dando alcance a los radicados 20168730241832, 241812, 241802, 241792, 241772, 241782, 241762, 241752, 241842 y 241822 de fecha 13 de octubre de 2016, se autorice el cambio de empresa en los términos del artículo 2.2.1.6.8.8 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia proceder a efectuar el ajuste de la capacidad transportadora de las empresas LOTTUS EXPRESS SAS, RAMOS TOURS SAS y TURISTRAN LTDA.

Que de acuerdo con el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la capacidad transportadora de la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, se encuentra copada en la clase de vehículo bus y buseta.

Que mediante oficio radicado No. 20168730293782 del 19 de diciembre de 2016, el representante legal de la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, manifiesta que los vehículos antes relacionados, los cuales que ingresarán a formar parte del parque automotor de la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, solicitaron la desvinculación mutuo por cuanto las empresas a las cuales se encontraban afiliados no les ofrecieron oportunidades de trabajo.

Que el representante legal de la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, adjuntó con la solicitud contratos de Prestación de Servicios suscritos con los colegios: COLEGIO GIMNASIO LA MONTAÑA, COLEGIO JORDAN DE SAJONIA, COLEGIO SANTA FRANCISCA ROMANA y CONVENIO EMPRESARIAL AERONÁUTICA CIVIL.

Que el Instructivo No. 20154000288781 del 31 de agosto de 2015, suscrito por el Director de Transporte y Tránsito (E) del Ministerio de Transporte, en el cual se dan alcances y precisiones al Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta con el artículo 2.2.1.6.8.8, CAMBIO DE EMPRESA, establece: " Es preciso que cuando se haga la respectiva solicitud, se tenga en cuenta que si la empresa no tiene capacidad transportadora, deberá ser entendida e interpretada armónicamente, esto es, que aumentará la capacidad de esta empresa y debe disminuir la que sale, este procedimiento será asumido por las respectivas Direcciones Territoriales, mediante acto motivado. Esto de acuerdo al aparte sobre el derecho o reposición y donde señala este caso de manera puntual (...)"

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora de las empresas LOTTUS EXPRESS S.A.S. con NIT 830.135.951-0, TURISTRAN LTDA con NIT 800.112.024-1 y RAMOS TOURS LTDA con NIT 830.133.259-2, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

hacer una redistribución del parque automotor, acudiendo al cambio de empresa, de conformidad con las necesidades del servicio es decir por efecto de la demanda.

Finalmente con la presente circular se hace precisión frente a los Organismos de Tránsito y en especial para las direcciones territoriales del Ministerio de Transporte, para este tipo de trámite y que no sean exigibles requisitos que no operan por no haberse cumplido alguna condición de plazo o de modo".

Que en virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar la capacidad transportadora a la empresa LOTTUS EXPRESS SAS, la cual quedará así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 28 |
| Camioneta | 10 |
| Microbús | 51 |
| Buseta | 18 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar la capacidad transportadora de la empresa TURISTRAN LTDA, la cual quedará así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 91 |
| Buseta | 30 |
| Camioneta | 02 |
| Microbús | 19 |

ARTÍCULO TERCERO.- Ajustar la capacidad transportadora de la empresa RAMOS TOURS LTDA, la cual quedará así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD |
|-------------------|-----------|
| Bus | 37 |
| Buseta | 09 |

"Por la cual se ajusta la capacidad transportadora de las empresas LOTTUS EXPRESS S.A.S. con NIT 830.135.951-0, TURISTRAN LTDA con NIT 800.112.024-1 y RAMOS TOURS LTDA con NIT 830.133.259-2, de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a los Representantes Legales de las empresas LOTTUS EXPRESS SAS, TURISTRAN LTDA y RAMOS TOURS LTDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de diciembre de 2016.


DEYSSI MARÍA MORENO ARAGÓN

Fecha: 22/12/2016

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022.

Señores

COMISIÓN DE LA VERDAD

Ciudad.

Asunto: Certificado Alianza y/o convenio con empresa de Transporte Terrestre

Reciban un cordial saludo,

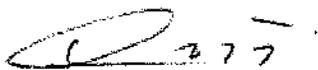
Por medio del presente, el suscrito **Carlos Daniel Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.735.853 actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE BLESS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes colombianas e identificada con NIT. 900.794.702-3, certifico que, con la firma **PUBLICA S.A.S.**, identificada con NIT.800.064.773-1, se sostiene una relación comercial vigente con ocasión de una Alianza Estratégica suscrita entre las partes, relativa a la prestación de servicio con cubrimiento nacional de transporte terrestre.

Así mismo certificamos con la siguiente capacidad transportadora soportada con la resolución emitida por el ministerio de transporte:

Van de 12 pasajeros (sin incluir conductor): 80
Camionetas 4 pasajeros (sin incluir conductor): 15
Buses de 32 pasajeros (sin incluir conductor): 20

A su vez certificamos que se otorgarán tarifas especiales y/o descuentos por volumen a la entidad Comisión de La Verdad, en caso de requerir nuestros servicios, así como que cumplimos a cabalidad con los requisitos normativos que regulan nuestra actividad. Este certificado de relación comercial tiene vigencia durante la ejecución del contrato y sus posibles adiciones resultantes de la adjudicación del proceso **INVITACIÓN ABIERTA No. 01 DE 2022** adelantado por la **COMISIÓN DE LA VERDAD**

Cordialmente,



TRANSPORTE
bless
GERENCIA

TRANSPORTE BLESS S.A.S.

NIT.: 900.794.702-3

Carlos Daniel Martínez.

Representante legal

C.C. 79.735.853

Teléfono: 300 5708685

Dirección: Carrera 23ª #83-46

Email: info@transportebless.com



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante resolución número 106 del 04 de agosto de 2015, habilitó a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3; para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, dicho acto administrativo se notificó de manera personal el día 18 de agosto de 2015.

Que, mediante resolución número 226 del 30 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, mantuvo habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial.

Que, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante resolución número 225 del 17 de diciembre de 2015, fijo capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, así:

| CLASE DE VEHÍCULO | MÍNIMA AUTORIZADA | MÁXIMA AUTORIZADA |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| Bus | 00 | 10 |
| Buseta | 00 | 05 |
| Microbús | 00 | 15 |

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, Modifico el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, derogando el parágrafo 4 del artículo en comento.

Que el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para el incremento de la capacidad transportadora operacional de las Empresas de Servicio Público Terrestre Automotor en la Modalidad Especial, entre los que se solicita: Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad, Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el incremento, estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio y los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

Que el artículo 10, del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3, del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

"3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto."

Que el artículo 18, del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la Suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado número 20183050094212 del 21 de agosto de 2019, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de capacidad transportadora para su representada, en un total de noventa y cinco (95) vehículos discriminados en quince (15) camionetas station wagon, sesenta y cinco (65) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses

Que la Dirección Territorial Antioquia el 30 de noviembre de 2018, procedió a enviar a la Superintendencia de Transporte

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transportes.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Transportes BLESS

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el cual fue radicado bajo número 20185604333492, obteniendo respuesta con radicado número 20193050015162 del 30 de enero de 2019, en los siguientes términos:

«... En ese orden de ideas y luego de la revisión efectuada a la información allegada, no se aportaron los contratos; por lo anterior, se devuelve la solicitud presentada por la empresa Transportes Bless SAS con NIT 900.794.702-3, para lo de su competencia. ...».

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Antioquia procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 2019305004161 del 11 de febrero de 2019, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20193050034392 del 15 de marzo de 2019.

Que el 02 de abril de 2019, la Dirección Territorial Antioquia procedió a enviar a la Superintendencia de Transporte nuevamente solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el cual fue radicado bajo número 20195605293012, obteniendo respuesta con radicado número 20198400114591 del 03 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

«... Una vez efectuada la revisión a la información allegada, se evidencia que, el contrato suscrito con la Corporación Universitaria Minuto de Dios (vigente) no muestra la clase y cantidad de vehículos contratados, al igual que en el plan de rodamiento, documento que por su tamaño no es posible leer.

Por lo tanto, es necesario que se subsane la solicitud de incremento de capacidad transportadora operacional presentada por la empresa Transportes Bless SAS con NIT 900.845.773-6, para que esta Superintendencia pueda emitir concepto de sustentabilidad. ...».

Que con radicado número 20193050061242 del 24 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

S.A.S., allegó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte subsanación al requerimiento hecho por la Superintendencia de Transporte, en virtud de lo cual, la precitada subsanación fue radicada en el correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el 20 de junio de 2019, bajo número 20195605549192, obteniendo respuesta con radicado número 20198200633231 del 20 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

«... En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos provenientes de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento. Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar contratos suscritos. ...».

Que con radicado 20203031303622 del 21 de octubre de 2020, el 20213030777912 del 21 de abril de 2021, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte contratos y documentación complementaria al trámite de Incremento de Capacidad Transportadora.

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 20213050414221 del 29 de abril de 2021, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20213030920952 del 15 de mayo de 2021.

Que, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., presentó contrato número 0005 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se solicitó quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses, y cuya vigencia fue hasta el 28 de julio de 2019.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato número DGF-CXP-562 suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento será el 01 de septiembre de 2016.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato número DGA-184-15 suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento fue el 23 de septiembre de 2017. Con OTROSI No.2 se prorrogó el contrato hasta el 23 de septiembre de 2018.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. VGAF-561-18, suscrito con CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento fue el 22 de octubre de 2019. Con OTROSI No. 2 se prorrogó el contrato hasta el 21 de octubre de 2021.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. 0006 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se requiere quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses y cuyo vencimiento fue el 26 de febrero de 2021.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. 0006 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se requiere quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses y cuyo vencimiento será el 26 de febrero de 2022.

Que, con radicado número 20213030920952 del 15 de mayo de 2021, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., presentó la estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas por el servicio en donde se analizan los costos fijos y variables.

Que, igualmente la empresa presentó licencias de tránsito de los vehículos de su propiedad, en virtud de lo anterior una vez revisado el aplicativo HQ-RUNT se evidencia que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., es propietaria de los vehículos con placa: SQX522, SSX227, TLX872, TTO241, TZR695, UFX253, WEP423, WGX983, WOW499 los cuales hacen parte de la Capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del del 28.13% del parque automotor.

Que bajo el precitado radicado, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., aportó Estado de Situación Financiera años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Estado de Resultados años 2016, 2017, 2018,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

2019, 2020, Notas a los Estados Financieros años 2017, 2019 y 2020, donde se discrimina las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia, Certificación de los Estados Financieros. Que del Estado de Situación Financiera la empresa demuestra un Patrimonio Líquido de \$349.797.797 para 2016, \$313.194.168 para el año 2017, \$428.531.927 para el año 2018, \$479.189.729 para el año 2019 y \$462.598.080 para el año 2020, cumpliendo de esta manera con el Patrimonio líquido, exigido por el Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 07 de 2021 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 10, del Decreto 478 de 2021, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que para la totalidad de los contratos vigentes presentados por la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, se requieren: sesenta y cinco (65) microbuses, cinco (05) busetas, diez (10) buses, quince (15) camionetas station wagon

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

“...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.”

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con





La movilidad
es de todos

Trámites y servicios

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

critérios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el incremento de la capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, así:

| CLASE DE VEHÍCULO | CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR | AUTORIZACIÓN | CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR |
|-------------------|---------------------------|--------------|---------------------------|
| Bus | 10 | +10 | 20 |
| Buseta | 05 | +05 | 10 |
| Camioneta S. W. | 00 | +15 | 15 |
| Microbús | 15 | +65 | 80 |

ARTÍCULO 2.- La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución al señor CARLOS DANIEL MARTÍNEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 79.735.853, representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en la Carrera 20 No. 19-64 de Titiribi (Antioquia), correo electrónico: operaciones@transportebless.org, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mntransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825
de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el respectivo incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Jhon Francisco Romaña - Profesional Universitario



EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

NIT.901.041.996-4

Bogotá D.C., febrero 22 de 2022.

Señores

COMISIÓN DE LA VERDAD

Ciudad.

Asunto: Certificado Alianza y/o convenio con empresa de Transporte Terrestre

Reciban un cordial saludo,

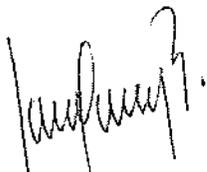
Por medio del presente, el suscrito **JAIRO MADRIGAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.424.754, actuando en calidad de Representante Legal de **EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL SAS**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes colombianas e identificada con NIT. 901.041.996-4, certifico que, con la firma **PUBLICA S.A.S.**, identificada con NIT.800.064.773-1, se sostiene una relación comercial vigente con ocasión de una Alianza Estratégica suscrita entre las partes, relativa a la prestación de servicio con cubrimiento nacional de transporte terrestre.

Así mismo certificamos con la siguiente capacidad transportadora soportada con la resolución emitida por el ministerio de transporte:

Van de 12 pasajeros: SIN INCLUIR CONDUCTOR 48
Camionetas 4 pasajeros: SIN INCLUIR CONDUCTOR 48
Buses de 32 pasajeros: SIN INCLUIR CONDUCTOR 12

A su vez certificamos que se otorgarán tarifas especiales y/o descuentos por volumen a la entidad Comisión de La Verdad, en caso de requerir nuestros servicios, así como que cumplimos a cabalidad con los requisitos normativos que regulan nuestra actividad. Este certificado de relación comercial tiene vigencia durante la ejecución del contrato y sus posibles adiciones resultantes de la adjudicación del proceso **INVITACIÓN ABIERTA No. 01 DE 2022** adelantado por la **COMISIÓN DE LA VERDAD**

Cordialmente,



EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL SAS

NIT.: 901.041.996-4

JAIRO MADRIGAL ROJAS

Representante legal

C.C. 19.424.754

Teléfono: 3205772846

Dirección: Transv77c No 47 - 16

Email: gerenciaelfuturo@gmail.com

Transversal 77C N. 47-16 Celular: 320-5772846
asistenteadministrativa@rincotrans.com



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 151 DE 2020

()

"Por la cual se autoriza el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 6700, la Ley 437 de 2011 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4, fue habilitada por la Dirección Territorial Norte de Santander con la resolución No 005 del 10/02/2017 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en vigencia del Decreto 1079 y mediante la resolución No 027 del 18/05/2017, la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte le reconoció el cambio de domicilio desde la Dirección Territorial Norte de Santander a su jurisdicción.

Que, la actual capacidad transportadora autorizada con la resolución No 090 del 05/07/2018 para atender el contrato 1 con Constructora Ávila S.A.S, es:

| Clase de vehículo | Capacidad transportadora autorizada |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Camioneta DC | 10 |
| Camioneta Station Wagon | 56 |
| Campero | 17 |
| Microbús | 23 |
| Busefa | 2 |
| Bus | 4 |
| Total | 112 |

Que, con radicado 20202470012482 del 18/02/2020 con cuarenta y cinco (45) folios anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.6.7.2 y 2.2.1.6.7.2, modificados por los artículos 17 y 18 del Decreto 431 de 2017 sobre la exigencia de los requisitos exigidos para la fijación e incremento de la capacidad transportadora, el Representante legal de EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. solicitó el incremento de la capacidad transportadora operación autorizada con la resolución No 090 de 2018, para atender el contrato suscrito con la empresa Comercializadora Andina de Frutas y Verduras S.A.S NIT 900517437-1 900.517.437-1, en las clases y cantidades de vehículos que se describen en el presente cuadro.

"Por la cual se autoriza el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Incremento solicitado para atender el contrato con contrato con Comercializadora Andina de Frutas y Verduras S.A.S

| Clase de vehículo | Capacidad transportadora autorizada |
|-------------------|-------------------------------------|
| Automóvil | 10 |
| Camionetas SW | 63 |
| Camionetas DC | 38 |
| Camperos | 40 |
| Microbús | 25 |
| Buseta | 2 |
| Bus | 8 |
| Total | 186 |

Que, bajo este incremento la capacidad transportadora queda así:

| Clase vehicular | Cantidad contrato con Constructora Ávila S.A.S | Cantidad contrato con Comercializadora Andina de Frutas y Verduras S.A.S | Total |
|-----------------|--|--|-------|
| Automóvil | 0 | 10 | 10 |
| Camionetas SW | 56 | 63 | 119 |
| Camionetas DC | 10 | 38 | 48 |
| Camperos | 17 | 40 | 57 |
| Microbús | 23 | 25 | 48 |
| Buseta | 2 | 2 | 4 |
| Bus | 4 | 8 | 12 |
| Total | 112 | 186 | 298 |

Que, con la finalidad de soportar documental mente los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.6.7.2 y 2.2.1.6.7.2, modificados por los artículos 17 y 18 del Decreto 431 de 2017, se anexaron los siguientes documentos, que hacen parte del expediente:

1. Resolución No 090 del 05/07/2018.
2. Contrato vigente con la empresa Constructora Ávila S.A.S y nuevo con la empresa Comercializadora Andina de Frutas y Verduras S.A.S.
3. Certificados de Existencia y Representación Legal de las empresas contratantes y contratista.
4. Relación de los equipos propios, de terceros y No de tarjeta de operación.
5. Plan de integral de rodamiento con estructura de costos.
6. Estados de Situación financiera.

"Por la cual se autoriza el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL, S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Que, el artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 17 del Decreto 431 de 2017, entre otras, señala:

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

Que, en aceptación de lo anterior, la Dirección Territorial Magdalena, dio traslado al Superintendencia de Transporte del radicado 20202470012482 del 18/02/2020 junto con sus anexos para que se pronunciara sobre la viabilidad financiera de incrementar la capacidad transportadora de la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, la cual se pronunció a través de la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte, en los siguientes términos con No de Registro 20208600127071 del 02/03/2020, radicado 20202470019102 del 11/03/2020:

Primera: Que la empresa El Futuro Transporte Especial S.A.S aportó un total de 2 contratos de prestación de servicio de transporte especial, los cuales suman \$412.800.000 ingresos manuales proyectados, para lo cual la empresa requiere un total de 298 vehículos para la ejecución de los mismos.

Segunda. Que la empresa El Futuro Transporte Especial S.A.S cuenta con una capacidad transportadora operacional autorizada de 186 vehículos y solicita el incremento de la capacidad transportadora de 112 vehículos adicionales para un total de 298 vehículos.

(...)

En vista de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos provenientes de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento. Por lo anterior la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la cantidad operacional solicitada para ejecutar los contratos suscritos.

(...)

Que, revisados, analizados y valorados técnica, jurídica y normativamente el expediente presentado por la empresa en su solicitud de incremento de la capacidad transportadora vigente, estos se encontraron ajustados y a los requisitos exigidos, siendo procedente atender positivamente la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por la cual se autoriza el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO 1. Autorizar el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, para acender los servicios contratados, como se indica:

| Clase vehicular | Cantidad contrato con Constructora Ávila S.A.S | Cantidad contrato con Comercializadora Andina de Frutas y Verduras S.A.S | Cantidad total de la capacidad transportadora autorizada |
|-----------------|--|--|--|
| Automóvil | 0 | 10 | 10 |
| Camionetas SW | 56 | 63 | 119 |
| Camionetas DC | 10 | 38 | 48 |
| Camperos | 17 | 40 | 57 |
| Microbús | 23 | 25 | 48 |
| Buseta | 2 | 2 | 4 |
| Bus | 4 | 8 | 12 |
| Total | 112 | 186 | 298 |

ARTÍCULO 2. Que, conforme el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 431 de 2017, le corresponde a EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora.

ARTÍCULO 3. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control operativo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, a través de su personal especializado.

ARTÍCULO 4. Notificar al Representante legal de la empresa el contenido del presente acto administrativo y entregarle copia de este, indicándole que contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los **10** de **MAR** de **2020**


FANNY CASTRO MEZA
 Directora Territorial Magdalena
 Ministerio de Transporte

Proyectó: JPC
 Revisó: FCM
 Aprobó: FCM



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Santa Marta, en las oficinas de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte, siendo las 16:00 horas del día 13 de marzo de 2020, notifiqué personalmente a la señora TANIA SANDINA DE LOS MILAGROS MANJARES MORELLI identificada con cédula de ciudadanía No. 39.057.743, quien actúa mediante autorización otorgada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORT SECURITY TRAVEL S.A.S., del contenido de la Resolución No 161 del 10 de marzo de 2020, "Por la cual se autoriza el incremento de la capacidad transportadora a la empresa EL FUTURO TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S, NIT 901.041.996-4,18 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

A la notificada se le entregó copia íntegra y auténtica del citado Acto Administrativo y se le informó que contra este Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición, ante esta Dirección Territorial, y de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este Acto Administrativo.

EL NOTIFICADO:

Nombre: Tania Manjarres Morelli,

FIRMA

C. C. 39.057.743

Dirección: Mz. C Casa 24, Privilegio

Ciudad: Santa Marta- Magdalena

Teléfono: 3147784048

Fecha: 13 de marzo de 2020.

EL NOTIFICADOR:

Nombre: Mauricio Andrés Castillo Argote

FIRMA

C.C. 85.373.472